

**RADICACION CONTESTACION LLAMAMIENTO EN GARANTIA LA EQUIDAD SEGUROS
GENERALES O.C // ACCIONANTE: YINA CATERINA AGUDELO Y OTROS RADICADO
500013153003-202100324-00**

astrid johana Cruz <abogadajohanna@gmail.com>

Mar 21/03/2023 2:15 PM

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Meta - Villavicencio <ccto03vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: marioaranda24-@hotmail.com <marioaranda24-@hotmail.com>;rubentovar2912@gmail.com
<rubentovar2912@gmail.com>;transportes.taxi.estrella@hotmail.com
<transportes.taxi.estrella@hotmail.com>;acc.audiencias@consultoreslegalessas.com
<acc.audiencias@consultoreslegalessas.com>

Señora

JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO - META

E.S.D.

REF. DEMANDA VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

DEMANDANTE: YINA CATERIN AGUDELO IBAÑEZ en nombre propio y representación de OSCAR FELIPE VILLA AGUDELO, HEIDER DANIEL CASTRO AGUDELO; ALBA IBAÑEZ Y ÁNGEL MARÍA AGUDELO LADINO

DEMANDADOS: MARIO FERNANDO ARANDA, RUBEN DARIO TOVAR, TRANSPORTES TAXI ESTRELLA Y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.

LLAMADA EN GARANTÍA: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.

RADICADO: 500013153003-202100324-00

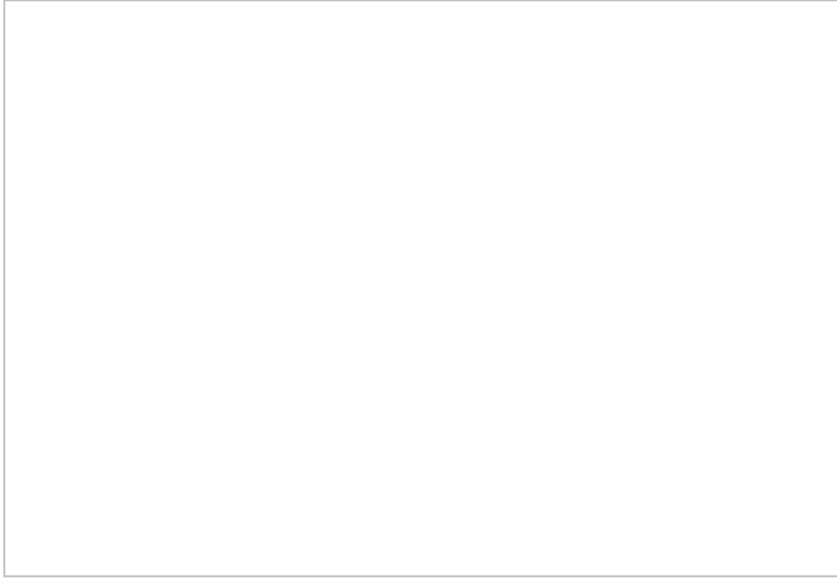
ASUNTO: Contestación Llamamiento en Garantía por La Equidad Seguros Generales O.C.

ASTRID JOHANNA CRUZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.186.973 de Villavicencio (Meta), Tarjeta Profesional No. 159.016 del C. S. de la J., actuando como Apoderada de la Demandada **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO** con Nit. 860.028.415-5, mediante poder general otorgado mediante Escritura Pública No. 1193 del 20 de septiembre de 2019 en la Notaría Décima de la ciudad de Bogotá, representada legalmente por el Dr. **NESTOR RAÚL HERNÁNDEZ OSPINA** identificado con cédula de ciudadanía No. 94.311.640, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C, estando dentro del término legal, me permito presentar **CONTESTACIÓN AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** interpuesto por el Sr. **MARIO FERNANDO ARANDA GAMBOA**.

Adjunto 1 archivo en formato PDF.

Cordialmente,

ASTRID JOHANNA CRUZ
ABOGADA



Señora

JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO - META

E.S.D.

REF. DEMANDA VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

DEMANDANTE: YINA CATERIN AGUDELO IBAÑEZ en nombre propio y representación de OSCAR FELIPE VILLA AGUDELO, HEIDER DANIEL CASTRO AGUDLO; ALBA IBAÑEZ Y ANGEL MARIA AGUDELO LADINO

DEMANDADOS: MARIO FERNANDO ARANDA, RUBEN DARIO TOVAR, TRANSPORTES TAXI ESTRELLA Y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.

LLAMADA EN GARANTÍA: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.

RADICADO: 500013153003-202100324-00

ASUNTO: Contestación Llamamiento en Garantía por La Equidad Seguros Generales O.C.

ASTRID JOHANNA CRUZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.186.973 de Villavicencio (Meta), Tarjeta Profesional No. 159.016 del C. S. de la J., actuando como Apoderada de la Demandada **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO** con Nit. 860.028.415-5, mediante poder general otorgado mediante Escritura Pública No. 1193 del 20 de septiembre de 2019 en la Notaria Decima de la ciudad de Bogotá, representada legalmente por el Dr. **NESTOR RAÚL HERNÁNDEZ OSPINA** identificado con cédula de ciudadanía No. 94.311.640, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C, estando dentro del término legal, me permito presentar **CONTESTACIÓN AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** interpuesto por el Sr. **MARIO FERNANDO ARANDA GAMBOA** en los siguientes términos:

I. FRENTE A LOS HECHOS DEL LLAMAMIENTO EN GARANTIA

- 1. SE ADMITE** por mi Representada, frente a la presentación de la demanda.
- 2. SE ADMITE**, por mi Representada, aclarando que se debe tener en cuenta las condiciones y límites de la póliza.
- 3. SE ADMITE** por mi Representada, al tratarse del conductor del vehículo asegurado de placas SXC079, siempre y cuando se encuentre autorizado por el Propietario del vehículo.

TORRE 33 CENTRO EMPRESARIAL OFICINA 2-607

Celular: 3222181630

abogadajohanna@gmail.com

Villavicencio (Meta)

II. FRENTE A LAS PRETENSIONES DEL LLAMAMIENTO EN GARANTIA

Mi Representada se opone a todas aquellas pretensiones que se encuentren por fuera de la órbita del contrato de seguro.

III. EXCEPCIONES FRENTE AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

PRIMERA: LIMITES Y CONDICIONES DEL CONTRATO DE SEGURO, POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL SERVICIO PUBLICO No. AA030499:

Mi representada la Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo es demandada en responsabilidad solidaria por parte de los Demandantes en atención a que expidió la Póliza de Seguro No. AA030499:

SEGURO

RCE SERVICIO PUBL

PÓLIZA

AA030499

FACTURA

AA093990

NIT 860028415

INFORMACIÓN GENERAL

DOCUMENTO

Modificación

CERTIFICADO

AA090895

AGENCIA

VILLAVICENCIO

FECHA DE EXPEDICIÓN

20 06 2018

DESD

DD 30

MM 06

AAAA 2018

HASTA

DD 30

MM 06

AAAA 2019

HORA

24:00

FECHA DE IMPRESIÓN

09 03 2022

AAAA

PRODUCTO

RCE SERVICIO PUBL

FORMA DE PAGO

Contado

TELÉFONO

6741129

DIRECCIÓN

CALLE 15 #37G - 36 LOCAL 2 ESPERANZA OCTAVA ETAPA

ORDEN

388

USUARIO

DATOS GENERALES

TOMADOR

TRANSPORTES TAXI ESTRELLA SAS

DIRECCIÓN

CALLE 1 37 140 ANILLO VIAL

ASEGURADO

LUIS ALONSO BONILLA TRIANA

DIRECCIÓN

TERCEROS AFECTADOS

BENEFICIARIO

TODA COLOMBIA

DIRECCIÓN

EMAIL

TRANSPORTES.TAXI.ESTRELLA.LTD@HOTMAIL.COM

EMAIL

EMAIL

notiene@notiene.com

NIT/CC

800201445

TEL/MOVL

5456456464

NIT/CC

91493023

TEL/MOVL

NIT/CC

21

TEL/MOVL

...

DESCRIPCIÓN DEL RIESGO

DETALLE

CIUDAD

DEPARTAMENTO

LOCALIDAD

DIRECCIÓN

Marca/Tipo (Código Pasajero)

CAPACIDAD TONELADAS/PASAJEROS

PLACA ÚNICA

COLOR

NÚMERO DE MOTOR

NÚMERO DE CHASIS

NÚMERO DE SERIE

CANAL DE VENTA

AMPARO PATRIMONIAL

ASISTENCIA JURÍDICA

DESCRIPCIÓN

VILLAVICENCIO

META

ANILLO VIAL

CALLE 1 # 37 - 140

HYUNDAI ATOS [2] PRIME MT 1000

05

SXC079

AMARILLO

GAHSCJA66991

MALAMS1BADM138402

MALAMS1BADM138402

Dirección

INCLUIDO

INCLUIDO

ACCESORIOS

DETALLE

VALOR ASEGURADO

COBERTURAS Y VALOR ASEGURADO

DESCRIPCIÓN

VALOR ASEGURADO

DED %

DED VALOR

PRIMA

Responsabilidad Civil Extracontractual Servicio Público

amnlv 80.00

.00%

1.00

amnlv

\$ 0.00

Daños a Bienes de Terceros

amnlv 80.00

.00%

\$ 0.00

Lesiones o Muerte de una Persona

amnlv 120.00

.00%

\$ 0.00

Lesiones o Muerte de Dos o Mas Personas

.00%

\$ 0.00

Protección Patrimonial

.00%

\$ 0.00

Asistencia jurídica en proceso penal

.00%

\$ 0.00

Lesiones

.00%

\$ 0.00

Homicidio

.00%

\$ 0.00

RUNT

.00%

\$ 0.00

FUENTE: POLIZA RCE SERVICIO PÚBLICO No. AA030499 – ANEXO CONTESTACION DE DEMANDA

TORRE 33 CENTRO EMPRESARIAL OFICINA 2-607
Celular: 3222181630
abogadajohanna@gmail.com
Villavicencio (Meta)

Es importante definir en qué consiste el amparo básico de Responsabilidad Civil Extracontractual: *"La Equidad indemnizará hasta por la suma asegurada estipulada en la caratula de la póliza o en sus anexos, los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales causados a terceros, derivados de la responsabilidad civil extracontractual en que incurra el asegurado de acuerdo con la Legislación Colombiana, por lesión, muerte o daños a terceros, ocasionados a través del vehículo amparado, siempre que se le demuestren al asegurado judicialmente como consecuencia de sus acciones u omisiones, de acuerdo con los riesgos asumidos por La Equidad y definidos en esta póliza o en sus anexos."*

De lo anterior se concluye que la póliza puede ser afectada en el evento de probarse en el transcurso del proceso que la causa eficiente que determinó la ocurrencia del accidente obedeció al actuar imprudente del conductor del vehículo asegurado, situación que no se encuentra probada por la parte Actora a la fecha.

De otro lado solicito a la Sr Juez, que en el evento remoto de un fallo desfavorable se tenga en cuenta el artículo 1.079 del Co.co., el cual indica que la responsabilidad del asegurador se encuentra limitada a la suma asegurada, para este caso la suma máxima de Cuarenta y Seis Millones Ochocientos Setenta y Cuatro Mil Quinientos Veinte Pesos (\$46.874.520), y no podrá ser condenado más allá, que, para el presente contrato de seguro, se encuentra asegurado el amparo de lesiones de una persona supeditado a la demostración de la ocurrencia del siniestro y cuantía de la pérdida de conformidad a lo establecido en el artículo 1.077 del Código de Comercio.

Solicito al Señor Juez, se declare prospera la presente excepción.

SEGUNDA: AUSENCIA DE SOLIDARIDAD DEL CONTRATO DE SEGURO SUSCRITO POR EQUIDAD SEGUROS O.C.

El artículo 1568 del código civil colombiano establece *"DEFINICION DE OBLIGACIONES SOLIDARIAS"*. En general cuando se ha contraído por muchas personas o para con muchas la obligación de una cosa divisible, cada uno de los deudores, en el primer caso, es obligado solamente a su parte o cuota en la deuda, y cada uno de los acreedores, en el segundo, sólo tiene derecho para demandar su parte o cuota en el crédito.

TORRE 33 CENTRO EMPRESARIAL OFICINA 2-607

Celular: 3222181630

abogadajohanna@gmail.com

Villavicencio (Meta)

Pero en virtud de la convención, del testamento o de la ley puede exigirse cada uno de los deudores o por cada uno de los acreedores el total de la deuda, y entonces la obligación es solidaria o *in solidum*. La solidaridad debe ser expresamente declarada en todos los casos en que no la establece la ley.

Teniendo en cuenta lo anterior, al analizar el caso concreto resulta claro que ni en una convención, ni en un testamento, ni en la ley, se estableció la solidaridad civil respecto de la empresa Tomadora de la póliza y La Equidad Seguros Generales O.C. figura que tampoco se pactó dentro del contrato de seguro celebrado por éstas. Por lo tanto, a este organismo cooperativo que represento no le es aplicable ningún tipo de solidaridad.

Por lo anterior en caso de una eventual sentencia en contra de los intereses de este La Equidad Seguros Generales O.C. solicito al despacho tener en cuenta lo establecido en el artículo 1079 del Código de Comercio que establece "*El asegurador no estará obligado a responder si no hasta concurrencia de la suma asegurada, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 1074*". Y de esta manera el valor a pagar no podrá ser superior al valor de la suma asegurada.

Solicito al Señor Juez, se declare prospera la presente excepción.

TERCERA – DISPONIBILIDAD DEL VALOR ASEGURADO DE LA POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL SERVICIO PUBLICO No. AA030499:

De conformidad al artículo 1079 del Código de Comercio "*Responsabilidad hasta la concurrencia de la suma asegurada*" El asegurador no estará obligado a responder si no hasta concurrencia de la suma asegurada, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 1074, razón por la cual solicito al Señor Juez, en el evento de una sentencia de carácter condenatorio en contra de mi Representada, se tenga en cuenta el límite del valor asegurado el cual para el amparo de Responsabilidad Civil – Por Lesiones o muerte a una persona, se encuentra como máxima suma asegurada en 60 SMMLV lo cual equivale a **CUARENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS MCTE. (\$46.874.520)**, situación que se encuentra ligada necesariamente a que el valor asegurado no se agote en el evento de otra

TORRE 33 CENTRO EMPRESARIAL OFICINA 2-607

Celular: 3222181630

abogadajohanna@gmail.com

Villavicencio (Meta)

reclamación judicial o extrajudicial, por haber un siniestro dentro de la vigencia de la póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual de Servicio Público No. AA0030499 que pueda llegar a agotar o disminuir el valor asegurado.

CUARTA - EXCEPCION GENERICA:

Si dentro del transcurso del proceso se encuentra probada cualquier otra excepción que beneficie los intereses de mi Representada, solicito a la Señora Juez sea tenida en cuenta en el momento del fallo.

V. PETICION DE PRUEBAS

A. DOCUMENTALES:

Solicito a la Señora Juez, se tenga en cuenta los documentos aportados con la contestación de la demanda relacionados con:

1. Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual Servicio Público No. AA030499.
2. Condiciones Generales Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual Servicio Público

La anterior solicitud de decreto de prueba documental es pertinente y conducente, frente al numeral 1 y 2 porque prueba las condiciones y límites del contrato de seguro objeto de la demanda.

VI. ANEXOS

1. Poder General conferido por Escritura Pública No. 1193 del 20/09/2019 por **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO** el cual reposa en el expediente.
2. Las documentales mencionadas en el capítulo de pruebas.

VII. NOTIFICACIONES

- A mi Poderdante **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO:**

En la Carrera 9 A No. 99-07 Piso 13 de la ciudad de Bogotá D.C correo electrónico Notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop

TORRE 33 CENTRO EMPRESARIAL OFICINA 2-607

Celular: 3222181630

abogadajohanna@gmail.com

Villavicencio (Meta)

- A la Suscrita: En Torre 33 Centro Empresarial Oficina 2-607 Villavicencio (Meta). E-mail abogadajohanna@gmail.com Celular 3222181630.

Señora Juez,



ASTRID JOHANNA CRUZ

C.C. No. 40.186.973 de Villavicencio

T.P. No. 159.016 del C. S. de la J.